

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de embargo del crédito sobre las sumas de dinero correspondientes a las condenas reconocidas en la sentencia calendada el 16 de julio de 2020, que les pertenezcan a los demandados JHON HARRY CAMACHO BASTIDAS, y ALFONSO CAMACHO PARDO dentro del presente proceso, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el oficio No. 0399 del 22 de junio de 2021, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se ordena oficiar al referido Despacho informando que SE TOMA NOTA, para el proceso que allí cursa radicado 2021-00007, del embargo del crédito sobre las sumas de dinero correspondientes a las condenas emitidas en la sentencia proferida por este Despacho el 16 de julio de 2020, que le pertenecen a los aquí demandantes JHON HARRY CAMACHO BASTIDAS, ALFONSO CAMACHO PARDO.

En la comunicación póngase de presente que en la sentencia proferida el 16 de julio de 2020 se ordenó a los aquí demandados MILLER MOISES MILLAN RUANO y LIZNORIS DIAZ REYES pagar a los señores JHON HARRY CAMACHO BASTIDAS y ALFONSO CAMACHO PARDO las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$256.493.585)
- “Los frutos civiles consistentes en los cánones de arrendamiento que hubiera podido percibir la parte actora desde la fecha de contestación de la demanda, esto es, desde el 5 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se haga efectiva la restitución del inmueble a los demandantes, a razón de DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.669.153) mensuales.” Respecto de esta suma se precisó lo siguiente “Sin perjuicio de que el pago de frutos se ordena hasta el momento en que se haga efectiva la restitución del inmueble, los frutos civiles hasta el momento en que emite esta sentencia, debidamente indexados ascienden a CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$41.729.311) que deberán pagar los demandados a los demandantes.”
- CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$148.000.000) por concepto de clausula penal.

De las anteriores sumas se ordenó su pago dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, vencidos los cuales deberá pagarse el interés legal sobre las mismas hasta que se produzca el pago.

- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de agencias en derecho.

RADICADO 2018-00174
VERBAL

Así mismo, que no se han recibido solicitudes de embargos con anterioridad y no se conoce hasta el momento cesión de crédito alguna.

Elabórense los oficios y remítanse vía correo electrónico por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **8 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 107

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario